

GACETA DE MADRID.

LUNES 13 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 12 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Seion extraordinaria del día 11 de Mayo.

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó agregar á ella el voto de los Sres. Lodares, Afonso y Trujillo, contrario á la resolucion de las Cortes sobre habilitacion de cursos y grados literarios.

Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública una adiccion del Sr. Trujillo, para que las habilitaciones de cursos simultáneos ó privados se concedan despues de un examen riguroso sobre las materias que comprendan.

Se leyó por primera vez un dictamen de la comision de Hacienda, en que propone se suspenda la redencion del derecho de lanzas en créditos con interes, permitida en la legislatura anterior, hasta que la comision proponga lo conveniente en este punto.

Se pasó á la comision de Caminos y Canales una adiccion del señor Alonso al dictamen aprobado sobre las obras de los puertos de Pasages y otros, para que se comprendan en él las obras necesarias en los puentes de Amiraz, Cardenal y Alcántara sobre el Tajo, y el de Tomares sobre el Duero.

Se leyeron por primera vez varias proposiciones, que en extracto son las siguientes:

Una del Sr. Zulueta sobre que se admita en pago de las fincas nacionales toda clase de créditos indistintamente.

Otra del Sr. Buey para que, en conformidad del decreto de 22 de Febrero de 1813 se remita á las Cortes una lista de los escritos denunciados, que deban prohibirse por ser contrarios á la religion.

Otra de los Sres. Seoane, Nuñez, Villaboa, Alonso, Falcó, Rey y Murrariz para que sea uno de los fondos destinados á instruccion pública la parte de los productos de los bienes del clero y fabricas, adjudicadas hasta aqui á las universidades.

Otra del Sr. Llorente, para que con la posible brevedad se tome en consideracion el arreglo de la Hacienda militar.

Otra de los señores Rojo, Muro y Marau, sobre el reconocimiento de sueldos de eclesiásticos de Gracia y Justicia.

Otras cuatro del Sr. Lodares: la primera para que los labradores queden en libertad de vender sus frutos por mayor ó menor, segun les convenga, con tal que se conformen en pagar la parte proporcional de la contribucion de consumos: la segunda sobre que se diga al Gobierno procure abolir la costumbre de no poder medir y recoger sus frutos los labradores sin previo reconocimiento del montonero, y sin otras circunstancias de igual naturaleza; y la tercera y cuarta sobre que se declare el orden de sucesion pasado cierto grado en las capellanias de patronato de sangre.

Otra de los Sres. Orduña y Velasco que comprendia cinco artículos: por el 1.º y 2.º se propone que solo se reconozcan los beneficios eclesiásticos con precisa residencia personal del beneficiado; por el 3.º se pide el señalamiento del término de un mes, para que pasen á residir sus beneficiados los que los posean y esten en la Peninsula, y de seis para los que esten en pais extranjero, entendiéndose que no haciéndolo así, ó acreditando la legitima imposibilidad, renuncian los beneficios: por el 4.º se propone que todos estos beneficios esten obligados á la cura de almas; y últimamente por el 5.º que todos los poseedores de beneficios simples se ordenen en el término de un año para ejercer la cura de almas, ó de lo contrario se consideren suprimidos sus beneficios.

Otra de los Sres. Melendez y Saavedra, para que se segregue de la jurisdiccion de la audiencia de Granada la provincia de Córdoba, agregándola á la de Sevilla, con cuya capital tiene mas fáciles comunicaciones.

Otra del Sr. Alcaide, para que no se exija á los jueces de primera instancia que se eligieren en adelante cantidad alguna por razon de montepio.

Otra del Sr. Velasco, sobre que se diga al Gobierno procure que la habilitacion para obtener curatos, vicarías y demas se extienda á los individuos de las órdenes monacales suprimidas.

Otra del Sr. Afonso, para que se diga al Gobierno remita el expediente que se formó sobre el *exco sur regium* de la buia del Papa Pio vi de 25 de Agosto de 1794 contra el sínodo de Pistoia, para que lo examinen las comisiones Eclesiástica y de Legislacion.

Otra de los Sres. James, Baruaña y Pacheco, para que se excite á la comision Eclesiástica a que presente con brevedad el plan de arreglo del clero.

Otra del Sr. Romero, sobre que se suspenda la egecucion del plan de division del territorio, exceptuando únicamente la parte respectiva á Cataluña y Galicia.

Otra de los Sres. Orduña, Velasco y Arellano en seis artículos, relativos á que las religiosas de los diferentes conventos de una misma orden existentes en un pueblo se reúnan en uno solo: que no baje de 12 el número de religiosas de coro de cada convento: que si no tuvieran rentas para subsistir se forme el debido expediente por el gefe político, y lo remita al Gobierno para hacer que el Crédito público supla lo necesario; que todos los bienes muebles é inmuebles de los conventos suprimidos pasen al Crédito público con las cargas que tuvieran: que sean extensivos á las religiosas los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la ley de 1.º de Octubre de 1820 sobre reforma de regulares, y que los ordinarios respectivos ceden que en lo posible se establezca la vida comun entre todas las religiosas.

Otra de los Sres. Seoane, Tejeiro, Somoza, Canga y Ruiz de la Vega sobre que se haga extensivo á las religiosas lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley de 1.º de Octubre de 1820 sobre reforma de regulares.

Se mandó pasar á la comision de Premios la siguiente proposicion del Sr. Ferrer (D. Joaquin): «Que en atencion al mérito y servicios que ha contraido en el Perú y Chile D. Vicente Navas, se le recomiende al Gobierno.

El Sr. Seoane leyó la cuarta parte del código sanitario, y se acordó se imprimiese.

El Sr. Infante leyó la segunda parte de la ordenanza militar.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre la memoria de este ramo.

Minas de Almaden.

Recordando la junta el decadente estado en que se hallaba esta finca cuando se adjudicó al Crédito público, dice haber invertido mas de 2.296,049 rs. en sostener las obras y hacer las sacas del mineral.

Las Cortes por su decreto de 29 de Junio de 1821 mandaron que el Gobierno nombrase una persona facultativa que pasando al Almaden visitase la mina en todas sus partes, remediase provisionalmente todos los abusos, propusiera las reformas, y presentara á las Cortes las ordenanzas que conviniera establecer por medio de la junta nacional, á cuyo establecimiento autorizó el Congreso para hacer todas las reformas y adoptar todas las innovaciones que proponga el visitador para bien de aquel establecimiento, así en la parte directiva como en la administrativa.

La comision de Visita, deseosa de saber el estado en que se hallaba un negocio de tal gravedad, ofició á la junta nacional, y esta en 28 de Marzo próximo le contestó lo siguiente:

«Junta nacional del Crédito público. —Minas de Almaden.—Desearíamos poder dar á VV. SS. un informe circunstanciado del estado en que se halla la visita de las minas de Almaden, mandada egecutar por el decreto de las Cortes de 29 de Junio último; pero no es posible realizarlo aun, á causa de estarse reuniendo por el visitador nombrado por S. M. en Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, todos los datos y noticias que son indispensables para el mejor acuerdo en su comision, tanto con respecto á las reformas que estan recomendadas, como en orden á la formacion de las ordenanzas particulares que han de regir en aquellas minas en lo sucesivo, que deben presentarse á las Cortes para su aprobacion; y así nos concretamos por ahora á manifestar á VV. SS. que segun los partes que se han recibido en esta junta, se continúa con toda actividad en estos importantes objetos, y para la mayor rapidez se han hecho algunas variaciones interinas por el visitador, que ha aprobado esta junta, cuales son las del rumbo en las excavaciones de las minas, por crearse conforme segun junta celebrada con los profesores de ellas, y en los empleados que tenían á su cargo la fundicion de minerales, por haberse notado la falta en el producto de azogues de resultados de hallarse conada á sujetos menos aptos, y la junta por su parte ha allanado algunas dificultades que entorpecian el mejor servicio, y que no estaban al alcance del visitador; concluyendo con decir á VV. SS. que á virtud de las disposiciones tomadas y de los fondos que se han proporcionado, y continúan con preferencia en medio de los apuros de este establecimiento, van sacados en la actual fundicion de minerales, que dió principio en 3 del corriente mes hasta el 25 del mismo, 2361 quintales, 37 libras de azogue. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid etc.»

Es á la verdad extraña la lentitud con que se camina, y el ningun resultado que ha producido el encargo hecho al cabo de ocho meses; y conviniendo imprimir al asunto la rapidéz propia de las circunstancias, entiendo la comision que el Congreso puede servirse encomendar á la junta nacional que proceda sin pérdida de tiempo á concluir la visita,

dando cada semana cuenta á la comision de lo que en esta se fuere adelantando. Aprobado.

El estado de las fábricas de paños y cristales adjudicadas al Crédito público no presentan, segun la junta, ventajas ni utilidades.

Esta corporacion asegura hallarse ocupada en reunir las noticias para proponer lo conveniente acerca de su enagenacion.

Las Cortes han decretado definitivamente la venta de dichas fábricas, movidas por el incontestable principio económico de que semejantes establecimientos prosperan entregados al interes individual, y decaen dirigidos por la mano del Gobierno; y la comision no puede menos de extrañar que no se hubiese ya realizado, y pide en su consecuencia á las Cortes se sirvan mandarlo asi: con lo que se consultará el bienestar de los acreedores, y la prosperidad de la industria, libertándose el Gobierno de los alictivos cuidados en que le suelen poner las fábricas. Aprobado.

Minas de plomo.

Dificultades nacidas de la lucha de los intereses particulares han hecho nulas las utilidades que el Crédito público se proponia sacar de ellas. La junta ofrece manifestar las causas, y proponer las providencias que en su concepto deban tomarse para apartar los obstáculos.

La comision es de parecer se le encargue que proceda con la mayor actividad en la instruccion del expediente, procurando presentarle antes de la conclusion de las sesiones de la actual legislatura, pues las dilaciones en la materia debilitan los ingresos de los fondos, y paralizan el cumplimiento de las benéficas miras del Congreso en favor de los acreedores.

El Sr. Salvá hizo presente que se habia remitido ya á las Cortes el expediente de que se trataba, y que podia suprimirse esta parte. Asi se acordó.

Arbitrios de Ultramar.

La junta manifiesta con fundamento la utilidad de este recurso por el estado en que se encuentran las posesiones ultramarinas; y propone: 1.º que se le aplique el importe de un aumento de derechos de aduana sobre los frutos ultramarinos que entren en nuestros puertos con bandera extranjera; y 2.º que se le señale una cantidad fija sobre la contribucion de consumos.

La comision que se reserva hablar de este punto interesante cuando presente al Congreso su opinion sobre el arreglo definitivo del establecimiento, desearia que la de Hacienda la auxiliara con sus luces para proponer lo conveniente sobre los medios indicados, y para idear nuevos arbitrios capaces de cubrir las cajas del Crédito público; y pide á las Cortes se dignen excitar su zelo para el efecto. Aprobado.

Partiendo la junta nacional de la imposibilidad en que se halla de satisfacer en metálico la parte designada de los réditos de la deuda por las Cortes, y constando la opinion que los mismos acreedores tienen sobre esta imposibilidad, y de las esperanzas que han formado sobre las grandes economías que deberán hacerse en la Hacienda, es de parecer de que se deje de señalar como hasta aqui la parte de réditos que se hubiere de satisfacer en dinero, y la época, ofreciendo hacer un dividendo entre los acreedores en el momento que hubiere fondos reunidos en cantidad suficiente para un repartimiento, aboliendo el pago en papel de crédito de los réditos que vencieren desde 1.º de Enero del presente año.

La comision conmovida con los funestos efectos que produciria sobre el Crédito público la providencia que se indica, y recelosa de que le habra causado ya la lectura de la propuesta hecha por los encargados de sostener á aquel, lejos de apoyarla la desecha, siendo de parecer de que no se haga novedad en lo acordado por las Cortes en la materia hasta que resuelvan lo conveniente acerca del último arreglo del establecimiento, encargándose en el interin á la junta nacional que redoble sus esfuerzos y vigilancia para activar el cobro de lo que, segun los expedientes de visitas que llegan al Congreso, se debe al Crédito público por atrasos de arbitrios antiguos y modernos; á fin de reunir fondos con que hacer frente á una obligacion tan sagrada, de la cual no pueden desentenderse las Cortes por su propio honor, y por los deberes que les impone el art. 355 de la ley fundamental. Aprobado.

Bienes nacionales aplicados á la amortizacion de la deuda.

Firme la junta nacional en sostener la opinion que hace tiempo ha dejado traslucir sobre la poca importancia de los bienes destinados á la extincion de la deuda, y con lo cual ataca inocentemente al crédito que debia sostener por todos medios, descubre al Congreso los resultados de sus operaciones sobre la enagenacion de fincas, y sobre la consiguiente eliminacion de los capitales que componen la deuda pública: de ellas resulta haberse enagenado fincas y redimido censos en el discurso del año anterior por valor de 443.246,688 rs. Afíade que ha comunicado las órdenes mas eficaces para la averiguacion de los bienes raíces, derechos y rentas propias de capellanías, ermitas y hermandades; y aunque desconfía del éxito por la oposicion del interes y de la preocupacion, ofrece no arredrarse venciendo las dificultades, y solicita que las Cortes recomienden con eficacia al Gobierno el que las autoridades y ayuntamientos protejan las operaciones del Crédito público para la investigacion de esta clase de fincas.

La comision, que tiene formado un concepto mucho mas ventajoso que la junta nacional de la magnitud de las hipotecas consignadas para la extincion de la deuda, y que no ve con ojos tan tristes esta parte preciosa de la consolidacion del crédito, no puede menos de extrañar que la junta se explique de un modo tan vago é indeterminado sobre un punto que debiera llamar toda su atencion. La comision desearia encontrar resultados que no ve en la exposicion que va examinando, y

el espacio de tiempo transcurrido desde que las Cortes aplicaron las fincas al Crédito público es mas que por suficiente para tocar consecuencias saludables en vez de la solicitud que ahora se presenta.

Las Cortes no deben hacer al Gobierno la excitacion que se solicita, porque estan bien seguras de que la prestará á la menor indicacion de la junta, y porque agravaria su zelo con semejantes medidas, cuando el que las pide no justifica no haberlas prestado, pues no aparece que haya tomado otra medida que el haber expedido una simple circular ocho meses despues de haber dado las Cortes su decreto de 9 de Noviembre de 1820; y es de parecer que las Cortes digan á la junta nacional que acuda á solicitar el apoyo del poder ejecutivo, empujando todo su zelo y actividad en la incorporacion y venta de las fincas, para lo cual deberán servirles de norma los trabajos del antiguo director de la caja de amortizacion, contador general de la consolidacion de vaies, el cual en poco tiempo supo dar movimiento y sacar un partido inmenso de recursos mucho menos cuantiosos que los hoy designados al Crédito público, venciendo mayores dificultades que las que puedan presentarse en el dia, y ofreciendo resultados ventajosos, hijos de la actividad y eficacia con que procedia en tamaña empresa. Aprobado.

La comision no puede desentenderse de hacer presente á las Cortes que hace mucho tiempo que la junta nacional no ha anunciado amortizaciones, operacion que tanto influye en el crédito; y como de nada servirá vender fincas y depositar en arcas el importe si no se anuncia la extincion de los créditos, pide al Congreso se sirva prevenirle que proceda inmediatamente á la extincion de los créditos que tiene en caja, ejecutándolo indefectiblemente cada mes con los que llegaren á sus manos, y haciéndolo notorio al público por medio de los periódicos. Igualmente se le deberá mandar proceder á la quema pública de documentos que hace dias no se ha ejecutado. El influjo de estos actos de fe económica es tan benéfico como ha sido funesto para la humanidad el de los religiosos que presenciaron nuestros padres con ruina de la moral y de la Hacienda. Aprobado.

Con el fin de facilitar la enagenacion de las fincas aplicadas á la extincion de la deuda, propone la junta nacional nueve medios.

1.º Que toda finca, cuya renta se anuncie en el boletín diario desde el dia que con anticipacion se sirva señalar el Congreso, deba considerarse con el duplo valor de su tasa, y que no se admitira postura que no llene este mismo valor á pagar por mitad en créditos con intereses y créditos sin él. Aprobado.

2.º Que todas las mejoras y pujas sucesivas se entiendan sobre la primera postura, segun va referido; pero como podria suceder que no hubiese quien mejorase ó pujase sobre las dos sino sobre una sola, en este caso deba preferirse al que lo haga con igual cantidad sobre la mitad á créditos sin interes.

Como la comision trata de proponer á las Cortes sus ideas sobre el arreglo del Crédito público, mientras esto se verifica puede suspenderse el tomar resolucion sobre las providencias indicadas en este artículo, dejando en esta parte subsistente el método actualmente establecido. Aprobado.

3.º Que si dos ó mas licitadores ofrecieren igual cantidad en documentos con interes, sea tambien preferido aquel que pague con créditos que ganen mayor premio, en razon á que los hay que devengan desde uno al 6 por 100, y con particularidad en la deuda de juros, en la que no guardan esta proporcion los intereses con los capitales.

La comision no halla inconveniente en que las Cortes se sirvan aprobar lo que se propone en este artículo. Aprobado.

4.º, 5.º y 6.º Los compradores de fincas á pagar á plazos, no habiendo quien por igual cantidad lo ofrezca al contado, deberán abonar al Crédito público y en metálico el mismo rédito que devenguen ó ganen los documentos en que paguen.

Todas las fincas que no excedan de 60 rs. en su tasacion deberían venderse exclusivamente á metálico, á fin de que este producto sirviese para atender al pago de intereses, mientras no se verificase la amortizacion de capitales: aunque las Cortes en su decreto de 29 de Junio, artículo 15, concedian esta facultad, no tuvieron sin duda por conveniente imponerla como obligacion del contrato, y podrian venderse dichas fincas admitiendo las posturas que cubriesen las dos terceras partes de la tasa.

Las fincas que se adjudican al establecimiento por el ramo de mostrencos son de una clase diferente de las otras, y podrian sujetarse en su venta á distintas condiciones; ademas como debe abonarse al denunciador la tercera parte, siempre que el juicio sea en favor del establecimiento, convendria que las Cortes se sirviesen decretar su enagenacion exclusivamente á metálico, para que estos productos sirviesen á los objetos indicados.

Puede suspenderse el acordar providencia hasta el definitivo arreglo del establecimiento. Aprobado.

7.º Los edificios y conventos en despoblado son no solo inútiles, sino gravosos al establecimiento, y pueden ser perjudiciales á la sociedad. Para su conservacion se necesita mantener uno ó mas guardas segun su extension y localidad, y no pocas veces se han negado á vivir aislados en desiertos por la poca seguridad y tentativas que se han hecho de robar puertas, ventanas, rejas y otros efectos. El medio de rifarlos es muy largo y acaso impracticable, y convendria que las Cortes se sirviesen autorizar á la junta, para proceder á la venta de aquellos que no puedan ser de conocida utilidad, por solo el valor que se calculase á sus aprovechamientos, formándose los expedientes instructivos por las respectivas intendencias con conocimiento de las oficinas del Crédito público, sin necesidad de que entendiesen en ellos los juzgados, y siempre que despues de los anuncios publicados en las provincias, no hubie-

que quien hiciera proposiciones para su compra ó arriendo por un cálculo y no por tasacion.

La comision es de parecer de que sin pérdida de tiempo se rifen estos edificios como está mandado; y en caso de no producir efecto util esta medida, la junta lo hará presente á las Cortes para la resolucion conveniente. Aprobado.

8.º y 9.º Respecto á que las Cortes por su decreto de 29 de Junio concedieron á los que capitalizasen el aumento del tanto y medio mas de su importe, convendria que solo se admitiesen las capitalizaciones en pago de fincas y no en las redenciones de censos, derogándose los decretos de las Cortes de 18 de Diciembre de 1821 y 4 de Enero último.

Que los que compren fincas y quieran capitalizaciones, han de cubrir con ellas el todo del remate en los términos que se ha propuesto, para gozar de la gracia que se les concedió de no entregar las dos quintas partes en créditos con interes.

En exposicion de 12 de Noviembre último manifestó la junta otras medidas que en su opinion podrian adoptarse para facilitar las ventas y dar mayor valor á las fincas, y las Cortes con presencia de todo se servirán fijar las reglas que estimen mas convenientes.

No halla la comision inconveniente en acceder á lo que se propone, mandando suspender la redencion de los censos de las fincas aplicadas al Crédito público, hasta que la comision en vista del expediente que está formando, proponga lo que estime. Aprobado.

La junta nacional recuerda el despacho de las providencias que propuso á las Cortes en 12 de Noviembre de 1821, sobre las cuales hablará la comision en informe separado.

Obligaciones particulares del Crédito público que en parte estan satisfechas.

La junta nacional habla en este artículo del estado en que se encuentra el pago de los vitalicios; de los capellanes incógruos, y casas de beneficencia, cuyos bienes se enagenaron, y de varias transacciones de créditos hechas por ella: añade que el total descubierto por esta parte asciende á 13.388,344 rs. 22 mrs., y espera que las Cortes se sirvan resolver si á los acreedores se les ha de satisfacer el alcance en metálico á proporcion que lo permitan las demas cargas del establecimiento, ó en papel de crédito sin redito con el aumento de 50 por 100, como se ha declarado para los dueños de los vales consolidados de Mayo y Setiembre, ó con papel, aumentando su valor en una proporcion equitativa, que es á lo que se inclina.

La comision entiende que se debe autorizar á la junta para que á libre eleccion de los interesados les satisfaga su alcance en metálico, á medida que lo permitan los fondos, ó en papel de crédito sin interes con el abono de 50 por 100, por no ser de peor condicion que los dueños de los vales. Aprobado.

1.º La junta continúa manifestando que con decidir su consulta de 12 de Noviembre se decidirá lo conveniente acerca del modo de satisfacer las dudas que resultaren contra los conventos suprimidos; y que espera la resolucion al expediente que el Gobierno habrá pasado de resultas de las transacciones que la junta hizo con los dueños de los censos que afectan las fincas de los conventos suprimidos.

La comision entiende que cuando se resuelva el expediente á que se refiere lo primero, quedará terminado; y en cuanto al segundo punto, que debe pedir el expediente al Gobierno para en su vista acordar lo conveniente. Aprobado.

2.º Las Cortes en el art. 18 de la ley de 25 de Octubre de 1821, al tratar de la reunion de conventos cuando no tuvieren el número de religiosos que se señalan, dice, que si la comunidad á que se reuniere la mas inmediata no tuviere rentas suficientes para mantener á los individuos de ambas, el Gobierno deberá señalarle un situado sobre el Crédito público.

En fuerza de las representaciones y recursos hechos por varios conventos, y oida la junta nacional, resolvió el Gobierno señalar una pension de 100 ducados y nada mas á cada religioso de los reunidos; reservándose una parte de fincas, cuyos productos en arriendo igualan el importe de las pensiones. La junta nacional, fundada en el gravamen que esta obligacion nueva le ocasiona, apoya la idea en todas sus partes.

La comision no puede conformarse con su dictamen: 1.º Porque con la providencia indicada se alteró el orden sabiamente establecido por las Cortes. 2.º Porque se hizo una segregacion fatal en las hipotecas acaso mas saneadas. 3.º Porque se gravó al establecimiento, privándole de la economia que las ventas de las fincas ocasionan con la extincion de los réditos, superior en mucho al gravamen de las pensiones. 4.º Porque se hizo una especie de amortizacion incompatible con los principios del sistema constitucional, y ageno de los políticos y económicos que debieron dirigir á la junta nacional. Y 5.º Porque se ha dispensado una especie de privilegio á los agraviados, que no estaba en las facultades del Gobierno, ni de aquella el otorgar.

Por todo es de parecer la comision de que se manden pagar dichas pensiones por el Crédito público, como se hace con las demas de su clase, volviéndose desde luego las fincas á la masa general. Aprobado.

Sistema del establecimiento.

Recomendando la junta nacional la economia con que las oficinas del Crédito público desempeñan sus funciones, recuerda el despacho de la planta de aquellas que dirigió al Congreso el año de 1821.

La comision, sin contestar á la junta lo que dice sobre la materia, ni calificar la conducta de los dependientes del establecimiento, á quienes hace la justicia de creer que se hayan comportado con todo honor y esmero, entiende que las Cortes no se hallan en el caso de tomar resolucion alguna sobre el particular, respecto á que el número y dota-

ciones de los empleados del establecimiento pende del sistema que las Cortes adopten, en vista de lo que la comision les proponga sobre el arreglo final de Crédito público. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público la siguiente proposicion de Sr. Alonso: «No siendo posible que se llenen los deseos que la comision de Visita del Crédito público y las Cortes se han propuesto con la aprobacion de este dictamen, discutido en la sesion ordinaria de hoy, interin que algunos RR. obispos detengan, como sucede, las secularizaciones de algunos regulares, en cuya consecuencia al mismo tiempo que su pension gravita sobre el Crédito público, se hallan imposibilitados de desempeñar el ministerio parroquial, pido á las Cortes se sirvan decir al Gobierno comunique las órdenes convenientes á los prelados diocesanos que se hallen en este caso, para que en el término de 15 dias den egecucion á dichas bulas de secularizacion.»

Se puso á discusion el dictamen de la comision primera de Hacienda, la cual habiendo examinado el número de pensiones que gravitan sobre la tesoreria general, las de provincia, rentas de correos, loterías, casas de moneda, cruzada y otros establecimientos, proponia á la deliberacion de las Cortes los artículos siguientes:

1.º «Las pensiones concedidas, aprobadas ó modificadas por las Cortes, continuarán conforme á los decretos de las mismas.» Aprobado.

2.º «Los padres pobres, madres viudas, hijos huérfanos e hijas y hermanas solteras de militares que hayan muerto en la guerra, ó de resultas de sus heridas, ó bien estando de guarnicion en pais epidemiado, continuarán disfrutando las pensiones concedidas por el Gobierno.» Aprobado.

3.º «Igualmente los parientes de correos de Gabinete, conductores, operarios de molinos de pólvora, y de otros que hayan perecido en el egercicio de sus funciones por incendio, asesinato, naufragio ú otra desgracia; y los de las víctimas sacrificadas el día Dos de Mayo, continuarán gozando de las pensiones que les haya concedido el Gobierno.» Aprobado.

4.º «No podrán disfrutar dichas pensiones otros parientes que los expresados en los artículos anteriores, sin que sirva de obstáculo el goce de viudedad.» Aprobado.

5.º «Los empleados militares y civiles que de resultas de sus heridas, contusiones ú otros accidentes causados en el egercicio de sus empleos hayan quedado inutilizados, continuarán disfrutando las pensiones citadas.» Aprobado.

6.º «Las pensiones concedidas generalmente por servicios hechos á la Nacion se examinarán por el Gobierno, que pasará el expediente instruido de cada una, con su dictamen, á las Cortes para su resolucion, teniendo en consideracion los servicios hechos en favor de la independencia nacional, los padecimientos y sufrimientos por el sistema constitucional, y los esfuerzos practicados para su restablecimiento.» Aprobado.

7.º «Las pensiones que por haber codido derechos, fincas, bienes ó créditos al estado, se hayan concedido á algunos segetos, continuarán satisfaciéndose, previo examen del Gobierno, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes para su conocimiento.» Aprobado.

8.º «Los establecimientos de Instruccion y Beneficencia continuarán gozando las pensiones que les esten asignadas hasta que se les dote competentemente.» Aprobado.

9.º «Las pensiones concedidas á los dependientes y criados de Palacio por servicios hechos á la Real casa no se pagarán en adelante por el Estado.» Aprobado.

10.º «Cesarán desde luego las pensiones concedidas con título de arbitrarias gratuitas, por gracia particular ó por servicios contrarios á la causa de la libertad.» Aprobado.

11.º «Las pensiones y limosnas consignadas sobre espolios y vacantes, indulto cuadregesimal y fondo pio benéfico se continuarán como hasta ahora, quedando sujetas á las alteraciones que deben sufrir por el arreglo y naturaleza de estos ramos.» Aprobado.

12.º «El secretario del Despacho de Hacienda presentará todos los años á las Cortes con los presupuestos de gastos una nota de las pensiones que hayan terminado por fallecimiento de los agraciados ó por otro motivo.» Aprobado.

El Sr. presidente anunció que en la sesion de mañana debia discutirse el dictamen de la comision de Hacienda sobre abolicion del derecho de registro; y levantó la sesion á las once y media.

Sesion ordinaria del 12.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Marina se mandó pasar un oficio del Sr. secretario del Despacho de la Guerra, acompañando la contestacion que ha dado el de la Gobernacion de Ultramar sobre la comunicacion hecha por los Sres. secretarios de las Cortes, relativa á la excitacion que se hace al Gobierno para que se ocupe de los medios de pacificar á aquellas provincias y salvar las propiedades de los españoles residentes en ellas.

A la de Hacienda se mandaron pasar una copia del acta del arqueo mensual de la tesoreria general, celebrado en el mes próximo pasado, y un oficio del Sr. secretario de Hacienda manifestando la necesidad de incluir en los presupuestos varias partidas que detallaba.

Fueron nombrados para la comision que ha de contraer la minuta del código penal, con las actas de las sesiones en que se discutió, los Sres. Becerra, Trujillo, Alonso, Rubinas y Rey.

La comision de Hacienda presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre el expediente promovido por D. Pedro Gil, del comer-

cio de Barcelona, para que se le abonen los créditos que tiene contra el Estado, provenientes de anticipaciones que hizo á la junta superior de Cataluña en el año 1811, y sobre cuyo negocio recayó una sentencia del supremo tribunal de Justicia, en que se decia que debian admitirse dichos créditos en pago de la mitad de los derechos de aduana que adeudase dicho interesado en sus expediciones. La comision haciéndose cargo de todos los trámites que ha tenido este expediente, y en vista del dictamen que sobre él ha dado el consejo de Estado, opinaba que debia llevarse á efecto la sentencia ejecutoriada del supremo tribunal de Justicia, á cuyo fin deba pasar este expediente al Gobierno para que disponga su cumplimiento. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de Doña María Antonia Soliva, para que se le continúe pagando una pension que le está consignada: la comision opinaba que en atencion á las Reales órdenes expedidas en favor de la interesada y á los méritos de su padre y abuelo, debia continuarse el pago de dicha pension por la direccion general de estudios, pues han pasado á ella los fondos de que debia pagarse. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de María Bernarda Padron, vecina de Alfarrasi (Valencia), para que se le perdonen 49 rs. que quedó á d.ber su difunto marido al fondo de bulas: la comision, en vista de los informes favorables producidos por la interesada, opinaba que podia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público habiéndose enterado del expediente promovido por D. Jaime Gil Orduña, teniente de vicario general de los ejércitos nacionales, para que se le permita capitalizar una pension que le concedieron las Cortes, opinaba que debiéndose considerar á este interesado como comprendido en la clase de cesantes de tenientes-vicarios castrenses, era muy justo se le expidiese el documento de capitalizacion que solicitó en tiempo oportuno. Aprobado.

La comision de Negocios Eclesiásticos presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud de D. Juan Antonio Serrano, presbítero, solicitando que no se provean notarias eclesiásticas, sacristías &c. sino en presbíteros secularizados, y cesen desde luego los legos que las obtienen; acerca de la cual opinaba que no estaba puesta en razon, y que solo debian ser preferidos en las vacantes de estas plazas los secularizados, siempre que tuviesen las calidades necesarias. Aprobado.

Otro sobre la consulta de la junta nacional del Crédito público acerca del cumplimiento de los decretos de las Cortes sobre amortizacion de memorias de misas. La comision opinaba que debian amortizarse todas las dichas memorias, menos aquellas en que se acredite que forman parte de la cóngrua de algun eclesiástico. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Francisco Oviedo, chantre de la santa iglesia de Tuy, para que se le exonere del pago de la pension de 99 rs. anuales con que está gravada su prebenda en favor de la capilla Real. La comision opinaba que debia accederse á ella, en atencion á que por el decreto de 29 de Junio último debe satisfacerse el pago de las pensiones por el acervo comun. Aprobado.

Se leyó la minuta del decreto sobre visita de tribunales, y se halló conforme.

La comision de Diputaciones provinciales, informando sobre la adiccion del Sr. Zulueta al dictamen de la misma, aprobado en la sesion de 8 de Abril, acerca de la desecacion de la laguna de Jana, opinaba que no era justo agravar con canon alguno á los propietarios de las tierras inmediatas á dicha laguna.

Despues de una ligera discusion, el Sr. Zulueta retiró su adiccion, y no hubo lugar á deliberar sobre el dictamen.

La comision de Hacienda en vista de la adiccion de los Sres. Busutil, Oliver y otro Sr. diputado para que se concediese á la ciudad de Málaga la excepcion del derecho de registro por el tiempo que padeció la epidemia, como se acordó por las Cortes respecto de Barcelona; opinaba que no se estaba en el caso de conceder esta gracia á la ciudad de Málaga, porque sus autoridades no la habian solicitado, y porque la epidemia no hizo tantos estragos como en Barcelona.

El Sr. Oliver dijo que las autoridades de Málaga habian hecho esta solicitud al Gobierno, y que este remitiria muy en breve el expediente á las Cortes, y en su consecuencia pidió que se suspendiese la discusion de este dictamen hasta que viniese el expediente, para lo cual si era necesario retiraba su adiccion. Se tuvo por retirada, y no hubo lugar á deliberar sobre el dictamen de la comision.

La misma comision informando sobre la adiccion de los Sres. Lodares, Trujillo y Casas, á fin de que de la partida señalada en el presupuesto de la Gobernacion de la Península á caminos y canales se destinase alguna cantidad para las obras de la calzada de Villarta y otras obras de la provincia de la Mancha, opinaba que debia dejarse á la prudencia del Gobierno la distribucion de los fondos destinados para caminos y canales, en aquellas obras que considere mas urgentes.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

La misma comision, habiendo examinado el informe del director general de aduanas, en el que manifestaba la poca utilidad de los visitadores de aduanas y resguardos, y el dictamen del Gobierno, para que se quite por ahora este gravamen á la Hacienda pública, opinaba que debia llevarse á efecto la medida propuesta por el Gobierno. Aprobado.

La misma comision, habiendo visto la adiccion de los Sres. Ferrer (D. Antonio), Bauzá y Roig, para que la resolucion de las Cortes, hecha en favor de Barcelona en el derecho de registro, se extendiese á la ciudad de Palma en Mallorca, opinaba que no debia accederse á esta dispensa, por no ser iguales las circunstancias de ambas ciudades. Se leyó el voto particular de los Sres. Ferrer y Surra, reducido á que pase este asunto al Gobierno para que dé su informe.

Despues de una corta discusion se acordó que este asunto pasase al Gobierno.

La misma comision, habiendo examinado la adiccion del Sr. Somoza al párrafo 6.º del presupuesto de la Gobernacion de la Península, relativa á que á los establecimientos de beneficencia se les concediese un socorro provisional hasta que se plantease el decreto de 1.º de Febrero último, opinaba que en atencion á los apuros del erario no podia accederse á dicha adiccion, debiendo usar para cubrir las atenciones de dichos establecimientos de los arbitrios que les estan consignados. No hubo lugar á deliberar.

La misma comision, habiendo visto la proposicion de los Sres. Salvá, Rico y otros para que se enagenase la Imprenta Nacional respecto á que lejos de producir utilidades ofrecia algunos alcances, opinaba que para resolver con todo conocimiento acerca de la enagenacion de dicha Imprenta, convendria que el Gobierno informase sobre el estado en que en la actualidad se encuentra, reuniendo todos los antecedentes que acrediten sus fondos, gastos, utilidades y demas datos que hagan conocer el estado de este establecimiento, y la conveniencia de su enagenacion ó continuacion. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la adiccion del Sr. Benito á la parte segunda del párrafo 7.º del presupuesto de la Gobernacion de la Península, reducida á que los 13 millones señalados para caminos se destinen exclusivamente para este objeto, y sin que por ningun motivo se eche mano de ellos para otro alguno, siendo extensiva esta disposicion al ramo de canales, opinaba que debia llevarse á efecto lo que proponia dicha adiccion por considerarla muy fundada. Despues de una corta discusion se aprobó este dictamen suprimiendo la palabra *exclusivamente* que se halla en la proposicion.

La misma comision, en vista de la proposicion del Sr. Ferrer (D. Joaquin), sobre que el presupuesto que se señalase para el fomento de la milicia nacional se invirtiese precisamente en la fabricacion de fusiles, opinaba que siendo de la mayor importancia el objeto de la proposicion, debia llevarse á debido efecto, encargándose al Gobierno la ejecucion de lo que expresa. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una proposicion de los Sres. Murá y Afonso, relativa á que se recomiende al Gobierno, en los mismos términos que se ha hecho con respecto á las obras de Pasajes y Urgel, los puertos de las Islas Canarias, principalmente los de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, puntos de la mayor importancia.

La comision de Poderes habiendo examinado los presentados por el Sr. D. Mateo Miguel Aillon, diputado electo por Sevilla, opinaba debian aprobarse por hallarlos conformes á lo que previene la Constitucion. El Sr. Alcalde formaba voto particular, en el que exponia que no habiéndose observado en dicha eleccion lo que previene los artículos 78 y 85 de la Constitucion, no podia aprobarse ni el acta de eleccion, ni el nombramiento del Sr. D. Mateo Miguel Aillon. Quedó este dictamen sobre la mesa.

La comision primera de Hacienda presentó su dictamen acerca de una proposicion hecha por el Sr. Oliver, y otra por los Sres. Roig y Saravia, para que se suprima el derecho del registro público. En él hacia mencion de las reclamaciones que contra este derecho existen de diferentes diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, considerándole como perjudicial á las propiedades, especialmente al comercio, y sobre todo contrario al espíritu público; razones por las que proponia que se suprimiera. Hacia cargo del informe del consejo de Estado, el que aunque convenia con lo desagradable que era esta institucion por la incomodidad que causaba, creia preciso vencer los obstáculos, respecto de que se cuenta con sus productos para cubrir los gastos del Estado. Ultimamente tomaba en consideracion el informe del Sr. secretario del despacho de Hacienda en su memoria leida en 5 de Marzo, en la que proponia varias medidas para suavizar la exaccion del mismo derecho; y vistos todos estos antecedentes, concluia la comision diciendo que en la institucion del derecho del registro no veia mas que un modo violento de sacar dinero á fuerza de extorsiones, considerándole por lo tanto nocivo, desigual, gravoso, molesto y opresivo; y que sirve de obstáculo á la consolidacion del sistema constitucional; en consecuencia de lo que opinaba que debia abolirse del todo dicho registro desde 1.º de Julio próximo, encargándose al Gobierno proponga un impuesto que sin causar gravamen á la Hacienda pública, pueda reemplazar á lo que el registro producía. Aprobado.

La comision primera de Hacienda habiendo examinado el arancel de los derechos que se exigen por los Reales títulos, presentaciones eclesiásticas, y otros documentos que se expiden por la secretaria del consejo de Estado conforme al art. 12, cap. 5.º del reglamento del mismo, proponia á la deliberacion de las Cortes un nuevo arancel. Leido el arancel de que se hace mérito, quedó aprobado.

Se puso á discusion el dictamen de la misma comision sobre el presupuesto de gastos del palacio de las Cortes, que es como sigue.

La comision de Hacienda, evacuando el encargo que las Cortes le hicieron de arreglar el presupuesto de los gastos del palacio del Congreso, ha examinado la razon formada por la contaduria, el presupuesto que esta ha redactado, y despues de haber conferenciado con los gefes subalternos del establecimiento, entiendo que los gastos de las Cortes en el próximo año económico de 1812 á 1813 se podrán fijar en las siguientes partidas:

Dieta de 149 Sres. diputados, rebajada la cuarta parte, 4.486,761 rs. con 17 mrs. de vn.....	4.486,761 17
Cinco id. de Ultramar.....	150,561 17

4.637,322

Sueldos de la secretaria hecha la rebaja propuesta por

la comision.....	206,793
Idem de la tesoreria.....	35,549
Idem de la biblioteca.....	26,372
Idem del escribano del tribunal.....	12,000
Idem del inspector.....	14,000
Idem de los porteros.....	31,170
Idem de los zafadores.....	22,195
Idem de la redaccion del Diario.....	201,460
Idem de la secretaria de la junta de libertad de imprenta.....	19,500
	<hr/>
	5,292,475

Gastos.

Del salon, secretaría y comisiones, suprimiendo los que se hacen con el titulo de refresco, a 120 rs. cada mes.....

De la redaccion del diario.....	144,000
Del tribunal.....	15,000
De la biblioteca.....	21,000
Conservacion del edificio.....	20,000
Para la junta de libertad de imprenta.....	6,000
	<hr/>
	197,000

Impresiones.

Nada se anota en esta partida respecto á lo resuelto por las Cortes, en orden á que la impresion del diario se haga por particulares, cediéndoles el derecho.

Resumen.

Dietas y sueldos.....	5,269,175
Gastos.....	197,000
	<hr/>
Total del presupuesto para el año económico de 1822 á 1823.....	5,466,175
Habiendo ascendido el del presente año á.....	8,133,240
	<hr/>
Resulta una economia de.....	2,667,065

Nota. De esta suma deberá rebatirse el importe de la venta de los tomos de decretos de Cortes y de la Constitucion.

El Sr. Oliver: Dos partes comprende el proyecto de decreto del presupuesto del palacio de las Cortes, la una relativa á las dietas de los señores diputados, y la otra á los gastos de secretaría y demas que se originan en este edificio. No estoy conforme ni en la una ni en la otra. En cuanto á las dietas de los señores diputados me opongo á que se comprendan en el presupuesto de la Nacion, pues el art. 102 de la Constitucion previene que para la indemnizacion de los diputados, se les asista por sus respectivas provincias con las dietas que les estan consignadas, y asi es claro que no puede hacerse dicha indemnizacion por la tesoreria general. Ademas si se adopta este medio, los señores diputados por la provincia de Ultramar gravaran á la Peninsula con sus dietas, debiendo ser satisfechas segun la Constitucion por sus respectivas provincias.

Tampoco convengo en la segunda parte del dictamen, porque segun resolucion de las Cortes se previno que la comision para este arreglo se pusiese de acuerdo con la de Gobierno interior, lo que no se ha verificado, puesto que en el preámbulo dice que solo ha oido á los gefes subalternos. Por estos motivos me opongo al dictamen de la comision.

El Sr. Canga contestó que mientras no se estableciese la nueva division de provincias, era indispensable servirse del método que la comision indicaba, es decir, que las cantidades destinadas para las dietas de los Sres. diputados se recauden por la tesoreria general, la cual en caso necesario adelante á las Cortes las sumas necesarias para cubrir la atencion referida, porque es bastante frecuente que algunas provincias retarden la entrega de estas cantidades; y si por dicho medio no se ocurriese á semejante deficiencia, los Sres. diputados se encontrarían á menudo defraudados en el cobro de sus asignaciones; por cuya razon habia pedido el Gobierno el establecimiento de las intendencias en las nuevas provincias.

En cuanto á la especie de queja (añadió) que S. S. ha indicado con mucha delicadeza contra la comision, por no haberse puesto de acuerdo con la del Gobierno interior de Cortes, contentándose con oír á los gefes subalternos, S. S. no puede ignorar que este punto se trató en sesion secreta; en la que la comision del Gobierno interior presentó un proyecto sobre este asunto, que no fue aprobado; y por lo tanto la de Hacienda continuó su tarea, y ha presentado su opinion en los términos que queda visto. Sin embargo, para no defraudar á la comision del Gobierno interior de la gloria que pueda tener en esto, la de Hacienda está pronta á que este dictamen pase á informe de la misma.

El Sr. Salva hizo presente que la partida concerniente á las dietas de los Sres. diputados habia de sufrir alguna alteracion, porque se habia contado para ello con los actuales, que son 149, y deoran aumentarse algunos otros que aun faltan.

En orden á los sueldos de la secretaría, fue de parecer que las rebajas que en ellos se proponen se sujetasen á la regla adoptada por punto general para todos los empleados civiles, con cuyo motivo dijo debia emprenderse una reforma general en el plan de dicha secretaría y en las del Despacho; debiendo ser únicamente de nombramiento Real los secretarios y los gefes de seccion; y nombrando estos mismos gefes de seccion ó el encargado de la respectiva secretaría á los demas subalter-

nos. Opinó tambien que debia suprimirse la cantidad asignada para el coche de los Sres. presidente y secretarios.

El Sr. Argüelles pidió á la comision se sirviese aclarar qué era lo que se entendia bajo el nombre de refrescos que ahora se suprimen, porque se interesaba el decoro del Congreso en que no se formase un juicio equivocado sobre el particular, creyendo que las Cortes hacian ningun gasto que no fuese absolutamente indispensable. Todos los gastos (dijo) que hacen las comisiones, son puramente individuales: no hay un solo escribiente para las comisiones del Congreso, y sus individuos hacen por sí mismos todos los trabajos por consiguiente hablando de refrescos, me parece indispensable que se aclare lo que aqui significa, porque de suyo puede significar desde el mas exquisito sorbete hasta un vaso de agua fria ó no fria.

El Sr. Canga contestó: Esto lo que prueba es que jamas se han presentado con tanta escrupulosidad las observaciones relativas á gastos, de lo que me doy el parabien, porque asi el pueblo llega á ver hasta las cosas mas intimas del Congreso. La comision de Hacienda ha tenido presente un presupuesto formado por la tesoreria de la casa, y habiéndolo encontrado es artículo de gastos, llama para informarse de ellos á los gefes subalternos; y aunque ha hecho algunas rebajas, no ha podido prescindir del gasto que ocasiona el aumento de las comisiones, á menos que cada uno de sus individuos no viniera con un farol.

En cuanto al gasto de coches ha creído que es de muy corta consideracion, atendiendo al decoro con que debiera tratada la misma dignidad del Sr. presidente. Tampoco parece posible suprimir el gasto de los maceros de Cortes, porque contribuye al decoro de las mismas el que sus diputaciones vayan precedidas de esta especie de factores, y mas cuando tambien las usan otras corporaciones. Los refrescos ya sabemos lo que son; pero debe tambien saber el público: los refrescos de las Cortes estan reducidos á un vaso de agua que se saca de una tinaja que hay ahí dentro, y un desdichado azucarado cuando lo habia, que ya ni aun eso. No se trata aqui de los gastos de las antiguas secretarías del Despacho: aqui hay moderacion y parsimonia, y aun se puede decir que hay pobreza.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y fue aprobado por partes todo el dictamen, quedando sujetos á la regla general sobre rebaja de sueldos los de los empleados en la secretaría de Cortes.

Se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales una exposicion de varios individuos de la voluntaria de Madrid, presentada por el Sr. Riego, sobre la necesidad de adicionar los artículos del reglamento del año de 1820; y haciendo varias reflexiones especificas sobre el presentado por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula.

Á la misma se mandó pasar otra exposicion de la milicia nacional voluntaria de la Coruña, sobre los inconvenientes que ofrece el referido proyecto, la cual fue presentada por el Sr. Muro.

Á la misma, otra exposicion del comandante de la milicia de Mahon, presentada por el Sr. Roig, sobre la falta de fondos para atender á los gastos mas precisos; pidiendo que las Cortes se sirviesen tomar las providencias oportunas para sacarla de tai apuro.

Se leyeron dos minutas de decreto revisadas por la comision de Correccion de estilo, la una sobre rebaja general de sueldos; y la otra sobre los efectos de la prision en orden á no necesitarse rehabilitacion en los derechos de ciudadano, para aquel contra quien no haya recaido auto de prision despues fuere absuelto, á no ser que de la causa pudiese resultar penalitivamente Sec. &c., y se hicieron conformes.

Se leyó la siguiente proposicion de los señores Canga Argüelles y Saiz de Buruaga: Pedimos que se nombre una comision especial que trate de la reforma del regimen interior, especialmente en la parte relativa al modo de pedir la palabra, bien sea en prelo ó en contra del asunto que se discute."

Se leyó y se mandó quedara sobre la mesa el dictamen de la comision de Crédito público, acerca de la facilidad que se habia aprobado la junta nacional de establecimiento, por admitiendo la rebaja de sueldos en los empleados de ella, mas vióronse este punto á su arbitrio; por todo lo cual entendia que habia faltado la junta nacional del Crédito público á lo que previene el decreto de 29 de Noviembre de 1820, lo que habia presentado á las Cortes para que en vista de todo acordasen lo que tuviesen por conveniente.

Se leyó el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que participaba á las Cortes que el Sr. Marina con fecha de ayer le decia desde el Real sitio de Aranjuez, que su gran sin novedad en su importante salud SS. MM. y AA. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Instrucciones, acerca de la queja de Francisco Villaseca, vecino de Montalagre, contra el alcalde constitucional de la villa de Yzba, que le habia allanado su casa, arrancándole de su cama con violencia, y contra Vicente Hernandez, vecino de Montalagre, por haber prestado al alcalde instrumentos con que forzar y escalar la casa del exponente; y la comision en vista de todo opinaba que las Cortes podian servir de declarar haber lugar á formacion de causa contra Juan Martin de Quintanilla, alcalde de Yzba, por haber infringido los artículos de la Constitucion, y al Vicente Hernandez por haberse conformado con el alcalde en el allanamiento de la casa del susdicho, y que se podia mandar pasar al Gobierno el expediente para que dispusiera que se administrara justicia.

Tambien se leyó y se mandó quedara sobre la mesa el dictamen de la misma comision sobre la queja de Jos. C. de... y el de don Manuel del vizconde de Huerta, contra el juez de primera instancia de Murcia Don Tomas Benito Escanez, por haber embargado una cantidad de frutos y

efectos pertenecientes á dicho vizconde que importaban 7000 rs., y la comision despues de haber examinado este negocio detenidamente, en el que resultaba infringida la Constitucion por parte de dicho juez de primera instancia, opinaba que las Cortes podian mandarle formar la correspondiente causa.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Legislacion, acerca de las dudas consultadas por el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia sobre si se habian de nombrar jueces interinos de primera instancia letrados, ó si habian de sustituirlos los alcaldes constitucionales cuando los propietarios hubiesen sido electos diputados á Cortes ó se hallasen ausentes; y habido que fue dicho dictamen y el voto particular de los Sres. Romero, Ruiz de la Vega, Gomez y Baiges, dijo el Sr. Ruiz de la Vega: el dictamen que presenta la comision no aclara la inteligencia del art. 19, cap. 2.º de la ley de 9 de Octubre de 1812; sobre el cual recae la duda; antes al contrario, creo que lo deroga, y para esto era preciso seguir los trámites prescritos por las leyes para la derogacion de estas.

La ley de 9 de Octubre dice terminantemente que los jueces de partido serán sustituidos en su ausencia, enfermedad ó muerte, por el alcalde constitucional; y proponiendo ahora la comision que se nombren jueces interinos, claro es que se propone una nueva ley. Se observa tambien que mientras el Gobierno nombre jueces interinos de primera instancia, no habrá quien sirva los juzgados, de lo que resultaria grave detrimento á la administracion de justicia; ademas de que como la ley se ha de cumplir, debe subsistir la sustitucion legitima que ella señala en el caso de que se trata, que es que el alcalde ejerza interinamente el juzgado de primera instancia.

El Sr. Argüelles: La comision se ha hecho cargo de las dificultades que se hacen presentes en el voto particular; pero en la aclaracion de estas dudas no ha podido prescindir la comision de las resultas que podria tener, el que no se nombren jueces interinos de primera instancia en el caso de que se trata. Todos estamos de acuerdo en que la ley debe observarse cuando faltase por enfermedad, ausencia ó otra causa el juez de primera instancia; pero pudo ser objeto del legislador el que quedase desatendida la justicia, ó abandonada á un alcalde, que acaso no es letrado con grave perjuicio de los descos de la misma ley? No: esto lo tuvo presente la comision, y el espíritu del artículo que se trata de aclarar es manifesto; pero el legislador no pudo prever todos los casos al dar esta ley.

Ha dicho S. S. que se deroga esta, mas yo no lo creo así, porque mientras se da el aviso al Gobierno de haber sido electo diputado á Cortes un juez de primera instancia, haber enfermado, ó ausentádese, la ley se cumple, pues entra á sustituirle el alcalde; pero cómo se habia de creer que la intencion del legislador habia de ser dejar en absoluto abandono y orfandad á un juzgado de primera instancia durante dos años, si el propietario habia sido nombrado diputado á Cortes? Redúcese pues la cuestion á que no se deroga la ley con mandar se nombren jueces interinos, y á que no seria justo se despachase el juzgado por un individuo no letrado; y por todas estas y otras muchas razones, creo que debe aprobarse el dictamen de la mayoría.

El Sr. Romero: Cuando se dió la ley de 9 de Octubre estaba ya sancionada la Constitucion, y por consiguiente no estamos en el caso que ha dicho el Sr. Argüelles, de que el legislador no pudo prever todos los casos en la materia. La ley de 9 de Octubre previene terminantemente que en caso de ausencia, imposibilidad ó de ser electo diputado á Cortes un juez de primera instancia, le sustituya interinamente el alcalde constitucional; y proponiendo la comision una cosa contraria, cual es que se nombre un juez interino, es claro que se contradice y se deroga la ley. Tambien ha dicho el Sr. Argüelles que si sustituyesen los alcaldes á los jueces de primera instancia durante la diputacion ó enfermedad de estos, sufriria mucho la administracion de justicia; pero en mi concepto esto no tendria lugar cuando hay leyes que corrijan los abusos que se hagan del poder; ademas de que si se adoptase la medida que propone la comision, claro es que el juez que se nombrase seria un interino de interino; por todo lo cual soy de dictamen que no debe aprobarse el de la mayoría de la comision.

El Sr. presidente suspendió hasta mañana la discusion de este asunto, y señaló para la sesion inmediata el dictamen de la comision de Marina sobre la pesca de la sardina y algunos otros asuntos, y para pasado mañana el de la comision de Diputaciones sobre el arreglo económico de las provincias.

Se levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

«S. S. MM. y A. A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 21 de este mes lo que sigue:

«Las Cortes, con vista de la duda ocurrida al Gobierno sobre á quien corresponde expedir los títulos de maestros de latinidad de que antes estaba encargado el extinguido consejo Real; y enteradas de lo que sobre el particular manifiesta el consejo de Estado en su consulta de 9 de Agosto de 1820, que incluimos adjunta, se han servido resolver que, establecido ya el reglamento de instruccion pública, e instalada la direccion general de estudios, corresponde á esta el determinar las personas que hayan de examinar á los maestros de latinidad, fi-

jar el modo y forma de este examen, expedir los títulos, y percibir por ellos las cantidades asignadas con aplicacion á los fondos destinados á la enseñanza pública, interin las Cortes arreglan definitivamente este y otros puntos.

Lo traslado á V. de orden del Rey para su inteligencia, y á fin de que lo publique y circule á quien corresponda para su cumplimiento. Madrid 29 de Abril de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 28 de este mes me dicen lo que sigue:

«Las Cortes, despues de haber examinado lo que con fecha de 21 de Mayo de 1821 les manifestó el antecesor de V. E. acerca de si se debe hacer repartimiento sobre los sueldos, pensiones y gratificaciones que respectivamente gozan los individuos de la armada para subvenir á las dietas de los diputados de Cortes, y á los gastos de secretaría de la diputacion provincial, como lo ha solicitado el primer alcalde constitucional de Cartagena de Levante; se han servido declarar que los individuos de la armada que se hallen en servicio activo no estan sujetos, por razon de sus sueldos, pensiones y gratificaciones, al impuesto de que trata el alcalde constitucional de Cartagena de Levante. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo traslado á V. de orden del Rey para su inteligencia, y á fin de que lo publique y circule á quien corresponda para su cumplimiento. Madrid 30 de Abril de 1822.

Con fecha de 23 de este mes me dice el Sr. secretario del Despacho de Estado lo que sigue:

«Los Sres. secretarios de las Cortes con fecha de 18 del presente me comunican la resolucion siguiente: Excmo. Sr.: Las Cortes han tomado en consideracion el oficio de V. E. de 25 de Marzo próximo pasado, en que de Real orden consulta varias dudas relativas á los socorros que los ministros y cónsules de la Nacion en países extranjeros estan en la costumbre de facilitar á los marineros y militares españoles que se les presentan; y en su vista se han servido resolver: 1.º Que los ministros y cónsules deben continuar prestando los referidos socorros bajo las reglas y orden hasta aqui observado: 2.º que todo español que se halle en pais extranjero abandonado á la suerte por causa involuntaria, como de apresamiento, naufragio ó fuga de la opresion enemiga, tiene derecho á los socorros de la Nacion: 3.º que la cantidad de los socorros no se puede medir sino por la calidad, circunstancias y necesidades de los individuos á juicio de los encargados y cónsules; los cuales deben conducirse por las mismas reglas que hasta aqui modeaban sus operaciones: 4.º que los fondos que hayan de sufragar estos gastos serán los de la tesorería general en la forma y modo que se designare en el presupuesto de Estado; y 5.º que los socorros una vez suministrados se cargarán á la clase á que pertenecieren los que los hubiesen disfrutado, v. g., á la de Guerra los militares, á la de Marina los de esta, y á la de Hacienda los que no tuviesen clases, á fin de que por esta se reclame el reintegro de los bienes del interesado, si los tuviere, y en su defecto quedarán á cargo del erario público. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E., á fin de que dando cuenta á S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento por quien corresponda. Y habiendo dado cuenta á S. M., se ha servido mandar lo traslade á V. E., como lo hago, para que por ese ministerio se dé el exacto y puntual cumplimiento á lo resuelto por las Cortes, y que se circule por él á quien corresponde.»

De la misma orden lo traslado á V. para que teniéndolo entendido, lo publique y circule á todos los pueblos de esa provincia. Madrid 26 de Abril de 1822.

La junta de partícipes legos de la diócesis de Mondoñedo, deseosa de que sus representados se preparen con tiempo para ser indemnizados, instruyendo los expedientes, así de la regulacion del valor anual de los diezmos que cada uno poseia, como los de liquidacion de sus capitales, acordó en sesion de 17 del corriente anunciarles su instalacion por medio de este periódico; asegurándoles al mismo tiempo que trabaja incesantemente para que entren en su poder la totalidad de los bienes del clero y de las fábricas de las iglesias para los efectos indicados.

Los seculares partícipes de diezmos de la diócesis de Toledo, convocados el dia 1.º del corriente por el Sr. comisionado especial D. Luciano Casas, han nombrado por individuos de la junta, en cumplimiento del decreto de las Cortes de 29 de Enero del presente año, al Excmo. señor conde de Floridablanca en representacion del Excmo. Sr. conde de Villapaterna, D. Zacarias Garcia Bueno, apoderado del Sr. marques de Sta. Cruz, y D. Simon de Villar, apoderado del Excmo. Sr. duque de Medinaceli. La junta celebra sus sesiones en Madrid en casa del Excelentísimo Sr. conde de Villapaterna, y se anuncia para que los interesados en la indemnizacion acudan con sus reclamaciones.

ANUNCIOS.

Proyecto de ordenanzas generales del ejército, presentado á las Cortes por la comision de Guerra, impreso de orden de las mismas. Los títulos 1, II, y III se venden en la librería de Alonso y Autoran.

Nota. En la gaceta del 12, col. 3.ª, lin. 23, donde dice *procurando*, lease *procediendo*.